



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

### RESOLUCIÓN No. 3643

“Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por TIBALDO CONDE CASTILLA contra el Decreto 0248 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021”

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante  
decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,**

Que, TIBALDO CONDE CASTILLA, cedula de ciudadanía 9.264.591, se encuentra adscrito a la planta de la IE Normal Superior de Mompós.

Encontrándose dentro del término legal establecido, el Señor TIBALDO CONDE CASTILLA, presentó recurso de Reposición contra el acto administrativo Decreto 0248 de 01 de septiembre de 2021 “por medio del cual se acepta renuncia al cargo como Docente de aula en propiedad, nivel secundaria, área matemáticas en la IE Normal Superior de Mompós”

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente como Recurso de Reposición en concordancia con los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 del 2011.

#### CONSIDERANDO:

Al respecto, la ley 1437 de 2011 establece:

*ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

**1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.**

(...)

*ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

*ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.*

**En cuanto a revocar actos administrativos**, quiere decir esto que, las actuaciones administrativas pueden revocarse en casos contemplados por la normatividad vigente donde se presenten situaciones que ameriten ser revisadas, esclarecidas y corregidas.

Señala la citada Ley 1437 de 2011:

*“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

*ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación*



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 3643

Hoja No. 2 de 2

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por TIBALDO CONDE CASTILLA contra el DECRETO 0248 DE SEPTIEMBRE 01 DE 2021"

*jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

La situación objeto de estudio, que un docente nombrado en propiedad a quien erróneamente se le aceptó una renuncia al cargo que viene desempeñando cuando lo que solicitó fue un soporte documental de la aceptación a renuncia presentada a un empleo público el cual fungió funciones de 1991 a 1993, para efectos y trámites que considere pertinentes. Dicho Docente tiene derecho a controvertir el acto que los desvinculó y así lo hizo presentando recurso contra el Decreto que acepta su renuncia a un cargo actual.

Para la situación asunto del presente Resolución que resuelve Recurso de Reposición, se tiene en cuenta que, no se registra renuncia presentada por la parte recurrente al cargo de Docente de Aula en Propiedad Nivel Secundario Área Matemáticas I.E Normal Superior de Mompós. Verificada la situación se puede constatar que el reclamante del Derecho fundamenta su petición en una solicitud de documentación de Aceptación a una renuncia que presentó cuando desempeñaba labores de educador en Ánimas Altas - Simiti (Bolívar).

De manera que estaría la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, incurriendo en una actuación arbitraria y temeraria al desvincular a un empleado en carrera administrativa que no ha renunciado a su cargo y que tampoco se ha visto inmerso en alguna causal de terminación del nombramiento en propiedad.

Siendo el directamente afectado con el acto administrativo recurrido presenta voluntad de que el mismo sea modificado, aclarado o corregido.

La parte que busca Reponer al Decreto 0248 de septiembre 01 de 2021 manifiesta su voluntad de seguir en el cargo que viene desempeñando actualmente y que no ha presentado solicitud de desvincularse del mismo, esta Secretaría atendiendo a la situación expresada procede a revocar el acto recurrido, dejando sin efectos el Decreto objeto de este requerimiento.

Ello implica que el recurrente sigue incluido en la nómina de empleados para el pago de todos los conceptos de ley que se le deben suministrar.

En Consecuencia, esta entidad,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reponer el DECRETO 0248 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021, por las razones expuestas en este acto administrativo, y en consecuencia dejar sin efectos el acto administrativo recurrido.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, TIBALDO CONDE CASTILLA, al correo: [dannasandrid@gmail.com](mailto:dannasandrid@gmail.com)

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

### COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, 07 días del mes de septiembre de 2021

  
**VERONICA MONTERROSA TORRES**  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica   
Vo.Bo.: Jairo Beleño Bellio  Dirección Administrativa de Planta E.E.  
Elaboró: Zoila Moreno Baena - P.U Jurídica